

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco c) cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Preescolar y General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Arafo. Localidad: Arafo.—Colegio Nacional para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Buenavista. Localidad: Buenavista.—Colegio Nacional, domiciliado en plaza de Triana, sin número, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Candelaria. Localidad: Candelaria.—Colegio Nacional, domiciliado en la calle Santa Ana, sin número, para setecientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: La Laguna. Localidad: Tejina.—Colegio Nacional para cuatrocientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: San Andrés y Sauces. Localidad: Los Sauces.—Colegio Nacional, domiciliado en Los Salones, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: La Laguna. Localidad: Las Mercedes.—Colegio Nacional, domiciliado en Las Mercedes, para ochocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Santa Ursula. Localidad: Santa Ursula.—Colegio Nacional, domiciliado en Camino Pastor, para quinientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ciento veinte puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: El Sauzal. Localidad: Ravelo.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera general, para seiscientos puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Tacoronte. Localidad: Los Naranjeros.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera general del Norte, para seiscientos puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Tegueste. Localidad: Tegueste.—Colegio Nacional, domiciliado en calle del Carmen, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: La Victoria. Localidad: La Victoria.—Colegio Nacional, domiciliado en la calle San Juan, sin número, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

3152

REAL DECRETO 98/1977, de 4 de enero, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de La Felguera en Instituto Politécnico Nacional.

Previsto en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del doce de abril siguiente), la nueva figura de los Institutos Politécnicos, como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Formación Profesional en sus diversos grados y concretadas en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de abril), las competencias, funciones y requisitos para la creación de estos Institutos y dado que el Centro Nacional de primero y segundo grado de La Felguera reúne cuantos requisitos pueden ser exigibles para su transformación en Instituto Politécnico, tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en consideración a su situación geográfica, al hallarse enclavado en la cabecera de una importante zona, parece conveniente llevar a cabo la mencionada transformación, con objeto de que contribuya a facilitar el desarrollo de la Formación Profesional en su ámbito de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, y en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de La Felguera en Instituto Politécnico Nacional.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

3153

REAL DECRETO 99/1977, de 4 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio de la Real Chancillería de Granada.

La reforma judicial de los Reyes Católicos estableció en sustitución de la antigua Audiencia Real, único Tribunal de apelación en Castilla, dos Chancillerías o Tribunales superiores de justicia, con residencia permanente, la una en Valladolid, y la otra en Ciudad Real; pero en el año mil quinientos los mismos Monarcas dispusieron que esta última pasase a Granada.

Consta el edificio de dos partes, la Chancillería y la cárcel, ambas enlazadas por una crujía triangular, y aunque nada se sabe de sus trazas ni de la fecha inicial de su construcción, ésta debió comenzarse hacia mil quinientos treinta y uno, haciéndose más tarde, por disposición de Felipe II, la fachada y la escalera. En un principio sólo debió construirse la parte delantera, que es la de la Chancillería, amplio cuadrado con patio central en alto y fuente en medio al que da ingreso un vestíbulo con escalinata y cinco arcos en su frente. El patio, hecho hacia mil quinientos cuarenta, con trazas y dirección de Siloé, tiene dos cuerpos: el inferior con columnas dóricas de mármol blanco, y el superior edintelado con balaustrada de piedra y columnas jónicas. La escalera, terminada en mil quinientos setenta y ocho, presenta en su ingreso tres arcos, y su atrevida bóveda sin más apoyo que el del muro. La fachada, obra probable de Juan de la Vega, recuerda en algunos de sus detalles los palacios romanos y florentinos por las querbraduras y penetraciones de sus elementos arquitectónicos y la alternancia de formas triangulares y curvas en los guardapolvos de sus huecos, cuyas modalidades sitúan esta obra en las avanzadas del barroco español. Todo el edificio está labrado en piedra franca, y la decoración y molduras de sus puertas, balcones y ventanas es de mármoles de Elvira y Macael.

En cuanto a la cárcel —que dejó de serlo a fines del siglo XIX— se construyó también en el XVI y es de planta rectangular con dos patios, el principal análogo al de la Chancillería, aunque más sencillo, y con cuatro arcos en cada uno de sus lados. Su portada de piedra da vista a la calle de la Cárcel, tiene fecha de mil seiscientos noventa y nueve y ostenta una gran cartela con inscripción latina que recuerda la terminación de la obra.

Para preservar este monumento de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio de la Real Chancillería de Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ